



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDOS:

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *"1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;

QUE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

- QUE**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- QUE**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE**, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina la facultad normativa que tienen los Concejos Municipales de los Gobierno Autónomos Descentralizados en las materias de sus competencias, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- QUE**, el artículo 322.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece las facultades que tienen los consejos regionales y determina el procedimiento a seguirse en los mismos.
- QUE**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- QUE**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de*



pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

QUE, mediante Resolución No. 021 de fecha 6 de abril 2020, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, acto este que fuera ratificado por el Concejo Municipal, en base a lo determinado en el art. 60, literal p) del COOTAD;

QUE, es necesario legislar respecto de la restricción vehicular del tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo.

QUE, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto del 2020, el señor Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *“RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano.”*

QUE, el COE Nacional en sesión permanente del día viernes 11 de septiembre de 2020, por unanimidad de los miembros emite la resolución referente a las competencias dadas a los GADs.

QUE, mediante Resolución No. 104 de fecha 14 de septiembre de 2020, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, expide las medidas transitorias aplicables en el cantón Pedro Moncayo con posterioridad a la finalización del estado de excepción decretado por la administración pública central, en el contexto de la Pandemia del COVID-19;

QUE, el COE Cantonal en sesión del día lunes 28 de septiembre de 2020, por mayoría de los miembros emite la resolución referente a garantizar la libre circulación

en la red vial del cantón Pedro Moncayo y mantener la ejecución de la fase 1 "Aprendamos juntos en casa".

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 240 numeral 1; y, lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a), x) y cc) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA, QUE DISPONE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, RESTRICCIÓN Y DISTANCIAMIENTO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, EN LOS ESTABLECIMIENTOS, SERVICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES Y TRANSPORTE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Art. 1.- El Art. 1 de la Ordenanza vigente sustitúyase por el siguiente texto:

Quedando su texto de la siguiente forma:

Art. 1.- OBJETO. - El objetivo de la presente Ordenanza, es regular las medidas obligatorias de prevención, regulación, restricción y distanciamiento para evitar la propagación del virus covid-19 en los establecimientos, servicios y espacios públicos y privados destinados a actividades comerciales y transporte en el cantón Pedro Moncayo, conforme a las directrices del COE. NACIONAL Y EL COE CANTONAL estas medidas buscan obtener de los ciudadanos las mejores prácticas de seguridad sanitaria por ende su incumplimiento será sancionado, y las medidas serán temporales.

Art. 2.- En el Art. 12 literal 4 reemplazar la palabra "disipaciones" por "disposiciones" y después de la palabra "nacional" incluir "y cantonal".

Quedando su texto de la siguiente forma:

Art. 12.- En los lugares de consumo de alimentos como restaurantes y comedores:

- a) La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Unidad de Turismo dictarán charlas de capacitación sobre la elaboración de protocolos de bioseguridad obligatorios, para el funcionamiento seguro de los



establecimientos de consumo de alimentos; el cual, deberá ser socializado a los propietarios, arrendatarios de restaurantes y comedores.

Los protocolos de bioseguridad deberán contener como mínimo los siguientes parámetros:

1. Los comensales deberán estar distanciados como mínimo 2 metros.
2. Deberá eliminarse de la mesa los condimentos para evitar manipulación y evitar la contaminación.
3. Todo establecimiento de expendio de alimentos debe instalar una alfombra o bandejas rociadas constantemente con desinfectante o atomizadores, previo al ingreso del local (Pediluvios, Atomizadores).
4. En relación al aforo de personas al activarse el semáforo amarillo y verde se acogerá a las disposiciones del COE Nacional y cantonal.
5. Disponer un proceso de desinfección de dinero,
6. Para la preparación de alimentos, procesos de desinfección y/o esterilización de las vajillas (hervir) se deberá cumplir las medidas de bioseguridad de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud Pública, el ARCSA y acogiendo en las diferentes normas y protocolos bajo la competencia reguladora.
7. Los baños de los establecimientos de servicios deben estar provistos de jabón líquido desinfectante, toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico, Se prohíbe el uso de toallas de tela,
8. Proporcionar gel antiséptico o alcohol al 70 por ciento para los usuarios,

Art. 3.- En el Art. 14 literal a) reemplazar la frase "previo al inicio de actividades presentarán ante el COE Cantonal" por la frase "deberán contar con los protocolos de bioseguridad aprobados por el" así también eliminar la frase "los protocolos de bioseguridad al COE Cantonal para su aprobación" y en el numeral 1) después de la palabra "Nacional" incluir la siguiente frase", cantonal y resoluciones administrativas del GAD Municipal de Pedro Moncayo"

Quedando su texto de la siguiente forma:

Art. 14.- Son obligaciones de las operadoras del transporte público y comercial, las siguientes:

Transporte en sus diferentes movilidades

- a) Las operadoras de transporte en sus diferentes modalidades (taxis, carga liviana, carga mixta, escolares e institucionales, buses urbanos; Intraprovincial, carga pesada), en concordancia con las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito, la Mancomunidad del Norte - Empresa Pública MOVIDELNOR respectivamente, deberán contar con los protocolos de bioseguridad aprobados por el COE Cantonal
- b) Los vehículos que realicen actividades de abastecimiento de toda clase de producto deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad, especialmente los de cuenta propia.

Los protocolos de bioseguridad deberán contener como mínimo los siguientes parámetros:

- 1 En el transporte público, comercial y cuenta propia se deberá restringir la capacidad de pasajeros según las disposiciones emitidas por el COE Nacional, cantonal y resoluciones administrativas del GAD Municipal de Pedro Moncayo.
- 2 Los buses, sean estos urbanos, escolares, intraprovinciales que operen al interior y/o desde el cantón Pedro Moncayo hacia otro cantón o viceversa, o entre las parroquias del cantón deberán ser desinfectados interiormente al iniciar su jornada y luego de cada recorrido (vuelta)
- 3 Será responsabilidad del propietario del automotor dotar al conductor y ayudantes de las unidades de su propiedad según corresponda entrega de las prendas y equipos de protección necesarios; además de que los mismos deberán ser usados mientras estén realizando su operación o prestación de servicio.
- 4 Es obligación de los propietarios de las unidades de servicio público, señalar los sitios que deben ser ocupados al interior de los mismos, de acuerdo a la semaforización.
- 5 s al interior de los mismos, de acuerdo a la semaforización.
- 6 Todas las unidades de transporte de servicio público en la modalidad de buses, furgonetas y transporte institucional deberán instalar una alfombra, bandejas (Pediluvios) rociados constantemente con desinfectante o atomizadores al ingreso de la unidad lo que permitirá que los clientes o usuarios puedan desinfectar su calzado al subir a los mismos.
- 7 Exigir a los usuarios el uso obligatorio de mascarilla o tapa boca,
- 8 Proporcionar gel antiséptico o alcohol al 70 por ciento a los usuarios,
- 9 Disponer un proceso de desinfección de dinero y exhortar al usuario el pago del servicio de transporte establecido a efectos de evitar manipulación de dinero,
- 10 Se prohíbe el consumo de alimentos y el ingreso de vendedores ambulantes en el interior de los medios de transporte.



- 11 Establecer las paradas y señalética de distanciamiento correspondiente cumpliendo con todos protocolos de bioseguridad.
- 12 Los Agentes de Tránsito de la Mancomunidad del Norte y la Empresa Pública MOVILDELNOR, y Policía Nacional realizarán los controles y sanciones respectivas, al equipamiento y su respectivo funcionamiento.

Art. 4.- Después del Art. 14 de la Ordenanza incluir como artículos 15 y 16 los siguientes:

Quedando su texto de la siguiente forma:

Art. 15.- Restricción vehicular. - Conforme a las resoluciones del COE Cantonal, expedida a través del señor Alcalde y como Presidente del mismo, de fecha 28 de septiembre del 2020 se garantiza la libre circulación en la red vial del Cantón Pedro Moncayo.

Art. 16.- Es obligación de los transportistas cumplir con las normas de bioseguridad antes establecidas.

Art. 5.- Después del Art.- 16 incluir como capítulos VII ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, VIII TEMPLOS Y CULTOS Y IX HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, con los siguientes artículos:

Quedando su texto de la siguiente forma:

CAPÍTULO VII ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PÚBLICOS

Art. 17.- Está prohibida hasta nueva disposición del COE Cantonal el funcionamiento de los espacios deportivos públicos, mismas que a su vez irán en concordancia con las normativas legales propuestas en relación al tema, dicha acción se la realiza con la finalidad de precautelar la salud y cuidado de los ciudadanos del Cantón Pedro Moncayo.

DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PRIVADOS

Art. 18.- Podrán funcionar acogiendo las siguientes medidas regulatorias y de bioseguridad

Es obligación de los propietarios y personal que laboran en los escenarios deportivos según correspondan las siguientes:

- El propietario debe generar protocolos de funcionamiento obligatorios, tomando en cuenta las normas de bioseguridad que se requieran para garantizar el distanciamiento social interno como externo y cuidar de la salud de los asistentes.
- El propietario deberá presentar el protocolo de bioseguridad ante la autoridad competente para su aprobación y posteriormente se remitirá una copia al GAD Municipal para dar seguimiento y luego se deberá instruir a los asistentes del plan de bioseguridad aprobado.
- Se deberá contar con los respectivos permisos de funcionamiento emitidos por el Ministerio del Gobierno y patente Municipal.
- Los espacios deportivos habilitados para su funcionamiento son las de canchas de vóley y ecua-vóley.

Los planes de bioseguridad deberán contener como mínimo los siguientes parámetros:

1. El propietario debe dotar a sus colaboradores con los Equipos de Protección Personal EPP.
2. Permanentemente se deberá realizar la limpieza y desinfección de las superficies.
3. Se prohibirá el equipamiento comunal de dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas, máquinas dispensadoras de snack y bebidas.
4. En los establecimientos, se deberá tomar la temperatura al ingreso a todos los asistentes.
5. Exigir el uso de mascarillas o tapaboca,
6. Los asistentes deberán mantener la distancia interpersonal de 1.00 a 2.00 metros de distancia durante la entrada, permanencia y salida del escenario deportivo
7. Con el objeto de evitar aglomeraciones de los asistentes en los escenarios deportivos, el propietario podrá determinar horarios, turnos, fechas para el desarrollo de las actividades con el aforo máximo del 30% de acuerdo a su capacidad total.
8. Todo escenario deportivo debe instalar una alfombra o bandejas rociadas constantemente con desinfectante o atomizadores, previo al ingreso (Pediluvios, Atomizadores), lo que permitirá que los usuarios puedan desinfectar su calzado;
9. Los baños deben estar provistos de jabón líquido desinfectante, toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. Se prohíbe el uso de toallas de tela. De igual manera, se debe colocar material gráfico que demuestre la higiene correcta de lavado manos;



10. Disponer un proceso de desinfección de dinero.
11. Colocar material informativo de medidas de prevención.
12. Colocar señalética en el piso y pared que indique a los usuarios la distancia mínima de 1.00 metro que deben mantener entre ellos, evitando el contacto cercano.
13. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas al interior de los escenarios deportivos.
14. Los espacios deportivos podrán funcionar de lunes a domingo de 08:00am a 22:00pm.

CAPITULO VIII TEMPLOS Y CULTOS

Art. 19.- Es obligación de los responsables de los templos y cultos del cantón.

- El responsable debe generar protocolos de funcionamiento obligatorios, tomando en cuenta las normas de bioseguridad que se requieran para garantizar el distanciamiento social interno como externo y cuidar de la salud de los asistentes.
- El responsable deberá presentar el protocolo de bioseguridad ante la autoridad competente para su aprobación y posteriormente se remitirá una copia al GAD Municipal para dar seguimiento y luego se deberá instruir a los asistentes del plan de bioseguridad aprobado.

Los planes de bioseguridad deberán contener como mínimo los siguientes parámetros:

1. El responsable debe dotar a sus colaboradores con los Equipos de Protección Personal EPP.
2. Permanentemente se deberá realizar la limpieza y desinfección de las superficies.
3. Se prohibirá el equipamiento comunal de dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas, máquinas dispensadoras de snack y bebidas.
4. En los templos y cultos, se deberá tomar la temperatura al ingreso a todos los asistentes.
5. Exigir el uso de mascarilla o tapabocas
6. Los asistentes deberán mantener la distancia interpersonal de 2.00 metros de distancia durante la entrada, permanencia y salida del templo o culto,
7. Con el objeto de evitar aglomeraciones de los asistentes el responsable podrá determinar horarios, turnos, fechas para el desarrollo de las actividades máximo con el 50% de aforo de acuerdo a su capacidad total,
8. Todo templo o culto debe instalar una alfombra o bandejas rociadas constantemente con desinfectante o atomizadores, previo al ingreso

- (Pediluvios, Atomizadores), lo que permitirá que los usuarios puedan desinfectar su calzado;
9. Los baños deben estar provistos de jabón líquido desinfectante, toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. Se prohíbe el uso de toallas de tela. De igual manera, se debe colocar material gráfico que demuestre la higiene correcta del lavado de manos;
 10. Colocar material informativo de medidas de prevención.
 11. Colocar señalética en el piso, pared y asientos que indique a los asistentes la distancia mínima de 2.00 metro que deben mantener entre ellos, evitando el contacto cercano con los usuarios;

CAPITULO IX

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 20.- Sobre la restricción de locales comerciales donde se expende bebidas alcohólicas tales como: licorerías, tiendas y depósitos de cerveza el horario de atención será de la siguiente manera:

- De lunes a jueves hasta las 21:00
- Viernes y sábado hasta las 22:00
- Los días domingos solo pueden aperturar las tiendas hasta las 22:00, quedando prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

Art. 6.- *El capítulo VII de la Ordenanza reemplácese por capítulo X, en el artículo 20 agréguese después de las palabras "COE Nacional" lo siguiente: "y COE cantonal"; los artículos 15 al 28 reemplácese por artículos 21 al 34;*

Quedando su texto de la siguiente forma:

CAPITULO X

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 21.- De los residuos comunes. - Serán considerados residuos comunes todos aquellos residuos o desechos que no sean infecciosos, y que hay sido utilizados de manera preventiva por los ciudadanos durante la crisis sanitaria por el COVID19; y, deberán ser inutilizadas (perforados, cortados) y desechadas en las fundas de color



negro, conjuntamente con los desechos domiciliarios o comunes, respetando los horarios y frecuencias establecidos para la recolección de dichos desechos sólidos.

Art. 22.- De los residuos infecciosos. - Se consideran residuos infecciosos los guantes, mascarillas, jeringuillas, batas y ropa utilizadas por personas infectadas por COVID 19, incluso la de aquellas que hayan sido utilizadas por personas que hayan sido sometidas a cuarentena mediante aislamiento domiciliario, estos residuos deberán ser colocados en doble funda color rojo que en el lenguaje de bioseguridad significa desechos infecciosos. Cuando una persona ha sido confirmada con COVID19 y las autoridades de salud hayan dispuesto su aislamiento domiciliario obligatorio, el Ministerio de Salud Pública y la Dirección de Gestión Ambiental coordinará la recolección de todos los residuos de esa familia, según los protocolos de manejo de desechos ante el evento COVID19, previstos para el manejo de desechos infecciosos.

Art. 23.- De los materiales reciclables. - Mientras dure la emergencia sanitaria la Dirección de Gestión Ambiental, emitirá un protocolo de los gestores ambientales para el proceso de reciclado que realicen en los diferentes espacios públicos y privados.

Art. 24.- Medidas para la Disposición de Residuos Peligrosos e Infecciosos (EPP Contaminados). - Todos los equipos de seguridad personal de obreros, técnicos y administrativos con sospecha o síntomas de COVID19, deben ser gestionados de una forma responsable tomando todas las medidas de bioseguridad para su almacenamiento y posterior desalojo con empresas con autorización ambiental para la gestión de desechos especiales y/o peligrosos, según los protocolos de manejo de desechos ante el evento COVID19.

TITULO III

DE LA SEMAFORIZACIÓN

CAPITULO I

DE LOS COLORES DEL SEMÁFORO

Art. 25.- Del fin de la etapa de aislamiento, e inicio de la etapa de distanciamiento social. -Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento por directrices del COE NACIONAL, se debe iniciar con la etapa de "Distanciamiento Social", en base a una semaforización, por ende, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Pedro Moncayo, debe determinar el grado y

momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional.

TITULO IV

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 26.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y las resoluciones del COE Nacional y COE cantonal, serán sancionados conforme lo siguiente:

- a) En caso de incumplimiento por primera vez al Cuerpo Legal Invocado por parte de las personas naturales o jurídicas, se procederá a la sanción del 10% SBU,
- b) En caso de segunda vez, la sanción será del 20% SBU,
- c) En caso de tercera vez, se procederá con la clausura temporal del establecimiento por 3 días y será puesto a órdenes de la autoridad competente para el juzgamiento y sanción correspondiente.

Art. 27.- Suspensión condicional de la multa.

El infractor que sea sancionado al pago de la multa podrá solicitar que se sustituya dicha sanción, una vez que ha concluido la audiencia; por ende, en ese mismo momento se instala la audiencia de suspensión condicional de la multa.

La multa será sustituida siempre y cuando el infractor demuestre carecer de recursos económicos, tener enfermedad catastrófica o discapacidad que le impida tener un trabajo, estar dentro de los grupos prioritarios, además no podrá ser reincidente.

Art. 28.- Trabajo comunitario. - Cuando una persona se haya beneficiado de la suspensión condicional de la multa deberá realizar trabajo comunitario, para lo cual el señor Comisario Municipal podrá utilizarlo en diferentes brigadas organizadas por las Unidades del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, así por ejemplo para limpieza de calles, recolección de basura, puntos de fumigación, entrega de kits de alimentos a personas vulnerables y demás requerimientos de las entidades adscritas del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, acciones que se las está realizando por la declaratoria de emergencia sanitaria.

Art. 29.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. - En los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza, los Agentes de Control Municipal y/o



funcionario o servidor público interviniente, procederán a llenar la boleta de citación y entregar al infractor, señalando día y hora para la Audiencia, si no pudieran hacerlo, tomarán las fotos o grabarán los videos que sean necesarios para justificar la negativa de la persona que permita identificar la violación a la presente Ordenanza.

Art. 30.- EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN. – La aplicación de las sanciones impuestas por el cometimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de exclusiva competencia del Comisario Municipal; previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, siguiendo el debido procedimiento legal vigente.

De la sanción impuesta se podrá interponer los recursos que la ley prevé, sin que esto impida la ejecución de la sanción impuesta.

Art. 31.- DEL COBRO MEDIANTE LA VIA COACTIVA.- En el caso de que el infractor no haya cumplido con el pago de la sanción impuesta, en el plazo de 30 días después de haber sido sancionado, se procederá a iniciar la acción coactiva pertinente, para lo cual se faculta a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a fin de que inicie la acción coactiva antes indicada, para lo cual en el Auto de Pago se deberá dictar de manera obligatoria las medidas reales contempladas en el Código Civil Ecuatoriano que garanticen el pago de la sanción impuesta.

Art. 32.- Corresponde a la Dirección de Servicios y Control Público a través de la Comisaria Municipal, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación.

Art. 33.- En materia de movilidad los señores Agentes de tránsito o Policía Nacional, en el ámbito de su competencia aplicarán el procedimiento de sanciones poniendo a órdenes de la autoridad competente al infractor.

Art. 34.- La Dirección de Servicios y Control Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Pedro Moncayo, la Comisaria Municipal y los Agentes de Control Municipal, coordinarán con la Comisaría Nacional, Policía Nacional, Presidentes de la Junta Parroquial y Tenientes Políticos del cantón, para la ejecución de controles a los establecimientos y/o locales comerciales que funcionen u operen en el cantón Pedro Moncayo para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 7.- En las Disposiciones Generales incluir las siguientes:

- En caso de nuevas medidas adoptadas por el COE Cantonal y/o Resoluciones Administrativas en relación a la liberación de las diversas actividades restringidas y en función de los indicadores emitidos a través de los informes

del Ministerio de Salud y las mesas técnicas correspondientes, de manera automática asumen las competencias las diferentes entidades pertinentes.

- En caso de existir nuevas medidas de restricción emitidas por el COE Cantonal y/o resoluciones administrativas, estas se sujetarán a las sanciones y procedimiento contemplado en la presente ordenanza.
- Las disposiciones contempladas en la presente ordenanza en relación a las restricciones estarán sujetas a los indicadores e informes emitidos por el Ministerio de Salud Pública y las mesas técnicas correspondientes del COE Cantonal.

Quedando su texto de la siguiente forma:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD. Pedro Moncayo, emitirá el informe técnico, en el cual se detallará el nombre del propietario o arrendatario, ubicación, sector, parroquia, así como también establecer los metros cuadrados que posee el local comercial a fin de emitir el Certificado Único de Aforo, documento que se creará a fin de poder realizar un mejor control del cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas y dictadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

TERCERA. - Las disposiciones que no constan en la presente Ordenanza, pero que han sido dictadas por otras entidades del gobierno central, COE NACIONAL O CANTONAL se entenderán incorporadas a la presente Ordenanza.

CUARTA. - En caso de nuevas medidas adoptadas por el COE Cantonal y/o Resoluciones Administrativas en relación a la liberación de las diversas actividades restringidas y en función de los indicadores emitidos a través de los informes del Ministerio de Salud y las mesas técnicas correspondientes, de manera automática asumen las competencias las diferentes entidades pertinentes.

QUINTA. - En caso de existir nuevas medidas de restricción emitidas por el COE Cantonal y/o resoluciones administrativas, estas se sujetarán a las sanciones y procedimiento contemplado en la presente ordenanza.

SEXTA. - Las disposiciones contempladas en la presente ordenanza en relación a las restricciones estarán sujetas a los indicadores e informes emitidos por el Ministerio de Salud Pública y las mesas técnicas correspondientes del COE Cantonal.




Art. 8.- En la disposición final de LA ORDENANZA, QUE DISPONE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN Y DISTANCIAMIENTO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, sustitúyase su texto se por lo siguiente: "DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria mediante las disposiciones emitidas por el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Quedando su texto de la siguiente forma:

DISPOSICION FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria mediante las disposiciones emitidas por el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Registro Oficial.

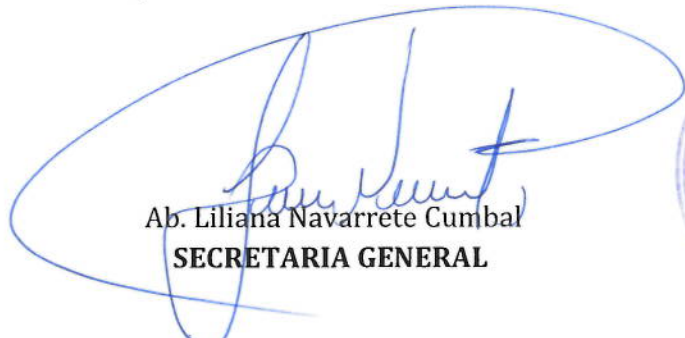
Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, al 1 día del mes de octubre de 2020.


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno, Turístico y Productivo
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA, QUE DISPONE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, RESTRICCIÓN Y DISTANCIAMIENTO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, EN LOS ESTABLECIMIENTOS SERVICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES Y TRANSPORTE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 10 de septiembre de 2020 y sesión ordinaria de 1 de octubre de 2020. Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente reforma a la ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**





Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA, QUE DISPONE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, RESTRICCIÓN Y DISTANCIAMIENTO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, EN LOS ESTABLECIMIENTOS, SERVICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES Y TRANSPORTE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.- Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



